

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AL MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA **ARTIGIANA S.A.**

(Capital: S/. 2'000.000,00). - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, **diecisiete** Junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, casado, Abogado; VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, Secretaria; JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante; GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casada, ama de casa; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: -

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **ARTIGIANA S.A.**, los señores Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, VENUS PATIÑO VELEZ, JUAN GARCIA ESCOBAR, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA y ENRIQUE ELAO PORTILLA, todos por sus propios derechos.- SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

1 ANONIMA DENOMINADA **ARTIGIANA S.A.**

2 - CAPITULO PRIMERO.-

3 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- Constituyese en esta

4 ciudad, la compañía que se denominará **ARTIGIANA S.A.**, la misma

5 que se registró por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los

6 Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se

7 dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de

8 empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de

9 toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de

10 automotores. También se dedicará a la fabricación, producción,

11 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,

12 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la

13 indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la

14 materias primas que las componen. Importación, compraventa de equipos

15 de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Pulpa,

16 tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta,

17 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.

18 Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e

19 industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar

20 y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos

21 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de Ferretería,

22 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se

23 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o

24 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y

25 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,

26 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,

27 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de

28 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y Atletismo,

artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
2 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
3 Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
4 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o
5 distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o
6 compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
7 curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la
8 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
9 productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. Artículos de
10 bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
11 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se
12 dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico,
13 Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de
14 Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación
15 de personal, servicios de computación y procesamiento de datos,
16 instalación, explotación y administración de supermercados. También se
17 dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la
18 explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
19 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá
20 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier
21 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
22 ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas
23 de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
24 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus
25 fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización
26 de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También
27 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos
28 pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o

I

1 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.
2 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
3 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
4 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
5 mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución
6 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
7 participaciones de compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el
8 Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y
9 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
10 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
11 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos,
12 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea,
13 fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros,
14 cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios,
15 bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; comercialización,
16 industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de
17 metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de su formas
18 manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Para
19 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
20 permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el
21 mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la
22 sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
23 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO
24 CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,
25 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
26 República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y
27 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es
28 de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y

I

00004

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
QUAYAQUIL

AL MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la

I

1 Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la
2 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de
3 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos .-

4 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas
5 legalmente convocados y reunidos .-

6 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
7 General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía
9 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a
10 los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
11 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
12 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,
13 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO

14 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
15 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
16 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
17 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
18 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

19 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,
20 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
21 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
22 pagado .-

23 De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
24 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma
25 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

26 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
27 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de
28 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador

F

00005

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
QUAYAQUIL

AL. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado
2 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
3 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por
4 último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en
5 ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
6 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente
7 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario
8 ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias
9 y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
10 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos
11 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
12 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,
13 salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
14 proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
15 todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
16 Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el
17 Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las
18 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen
19 pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones
20 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General
21 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por
22 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
23 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO
24 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,
25 si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a
26 lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-
27 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
28 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la

II

1 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
2 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
3 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
4 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
5 tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no
6 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
8 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
9 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el
10 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
11 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la
12 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones
13 de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al Presidente y
14 al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el
15 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b)
16 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.-
17 c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con
18 el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo
19 trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca
20 de la distribución de los beneficios sociales - e) Acordar el aumento o
21 disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la
22 transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes
23 inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o
24 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en
25 su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la
26 Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de
27 conformidad con los presentes estatutos.- y, j) Resolver acerca de los
28 asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MR. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

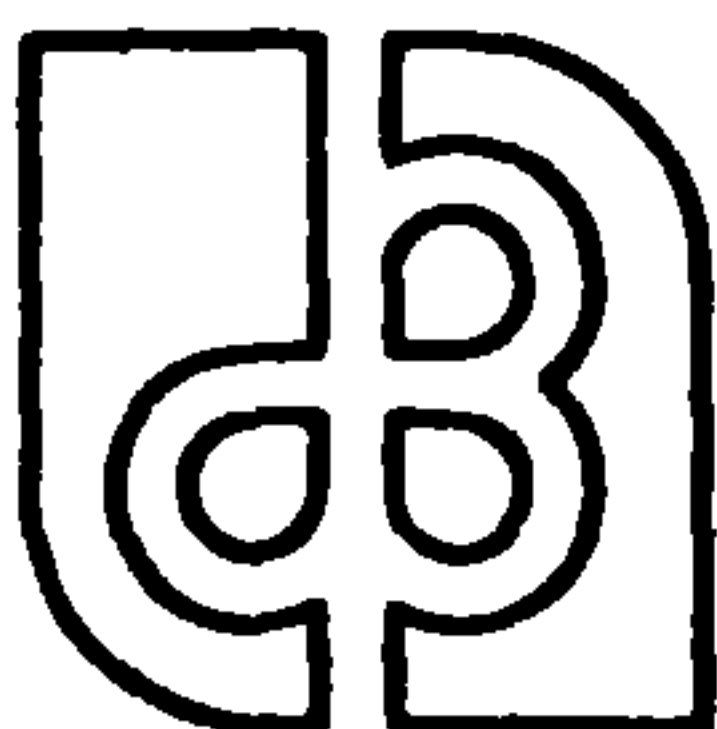
1 reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son
2 atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer individualmente
3 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
4 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
5 empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre
6 de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
7 señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y
8 gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
9 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
10 bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio,
11 y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía
12 .- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
13 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
14 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y
15 dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
16 Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
17 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
18 dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria
19 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de
20 utilidades.- y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.-

21 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
22 General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas
23 facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El

24 Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.-

25 a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones
26 de la compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir
27 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, d) Las demás
28 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la

1 Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la
2 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
3 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de
4 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO
5 VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo
6 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-
7 CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por
8 las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
9 liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA
10 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido
11 suscrito de la siguiente manera:- el Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA
12 PERLAZA, ha suscrito mil. novecientos noventa y seis acción ordinaria y
13 nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del
14 valor de cada una de ellas.- VENUS PATIÑO VELEZ, ha suscrito una acción
15 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por
16 ciento del valor de ésta.- JUAN GARCIA ESCOBAR, ha suscrito una acción
17 ordinaria y nominativa de Un mil sucres cada una y ha pagado el
18 veinticinco por ciento del valor de ésta.- GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha
19 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado
20 el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, ha
21 suscrito una acción ordinarias y nominativa de un mil sucres y ha pagado
22 el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del
23 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO
24 DEL PACIFICO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del
25 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos año.-
26 Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el
27 señor Juan García Escobar, para realizar todas las diligencias legales y
28 administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía,



BANCO DEL PACIFICO

No. 03048

00007

No. Cta. N-

Guayaquil, ...Junio...17...de...1...988.....
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA	S/. 499.000,00
VENUS PATIÑO VELEZ	250,00
JUAN GARCIA ESCOBAR	250,00
GLORIA VERA DE CHIRIBOGA	250,00
ENRIQUE ELAO PORTILLA	250,00

TOTAL S/. 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" ARTIGIANA S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieran de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

SCC

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-ciudad

Sírvase otorgarme un certificado de no adeudar al fisco: Los datos

son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA ASUNCION VERA ALCIVAR

NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD: 09-0563507-4

NÚMERO DE CEDULA TRIBUTARIA: 640765

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE VOTACION: 690-225

NÚMERO DE LIBRETA MILITAR:

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañías

Es Justicia Etc.

[Handwritten signature]

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

de 19

Pedro D. Torres M.

[Handwritten signature]

RECIBIDO

25 MAY 1999



TIMBRE DE SALUD

EL GUAYAS

GUAYAS

00008

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-ciudad

Sírvase otorgarme un certificado de mandado al fisco: Los datos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN ENRIQUE ELAO PORTELLA

NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD: 09-07668586

NÚMERO DE CEDULA TRIBUTARIA: 161771

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE VOTACION: 212-150

NÚMERO DE LIBRETA MILITAR: 4030

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañías

Es Justicia Etc.

Enique Elao
Elao

LA JEFE TURIA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

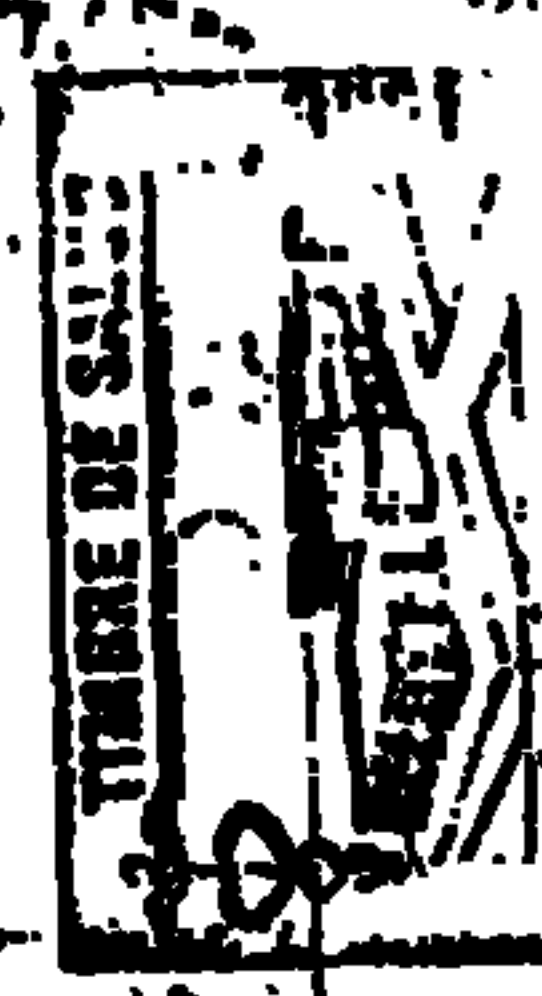
Excmo. Sr. Jefe de Recaudaciones del Guayas
Excmo. Sr. Jefe de Recaudaciones del Guayas

Excmo. Sr. Jefe de Recaudaciones del Guayas

Guayaquil, a ... de ... de 19...

Dada D. ...

RECIBIDO 25 MAR 19...



72
I

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-ciudad

Sírvase otorgarme un certificado de no adeudar al fisco: Los datos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: VENUS AZUCENA PATIÑO VELEZ

NÚMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD: 09-1050850-6

NÚMERO DE CEDULA TRIBUTARIA: 240702

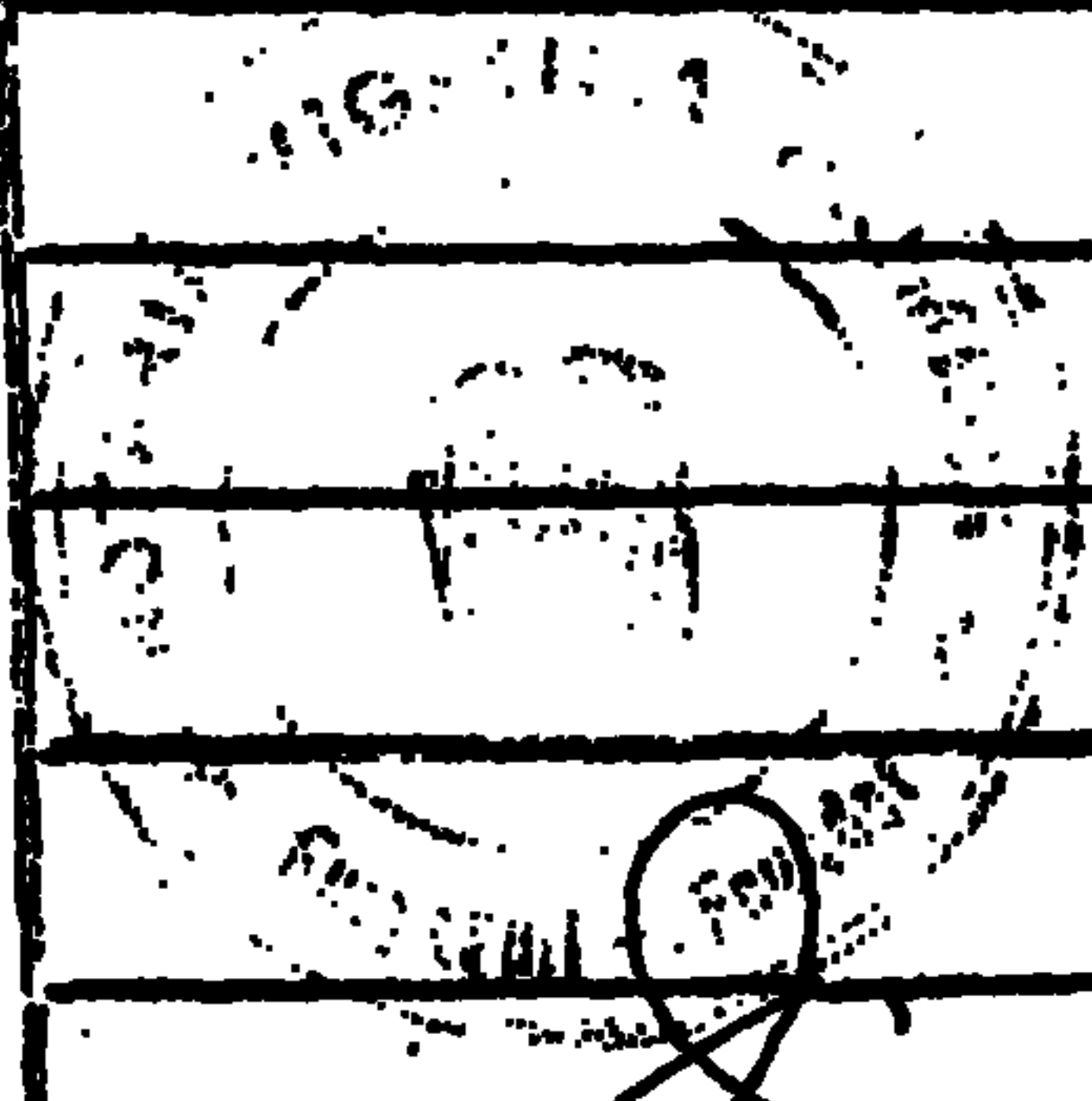
NÚMERO DEL CERTIFICADO DE VOTACION: 279-089

NÚMERO DE LIBRETA MILITAR:

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañías

Es Justicia Fta.

Enajul E. Paez
Ulla



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

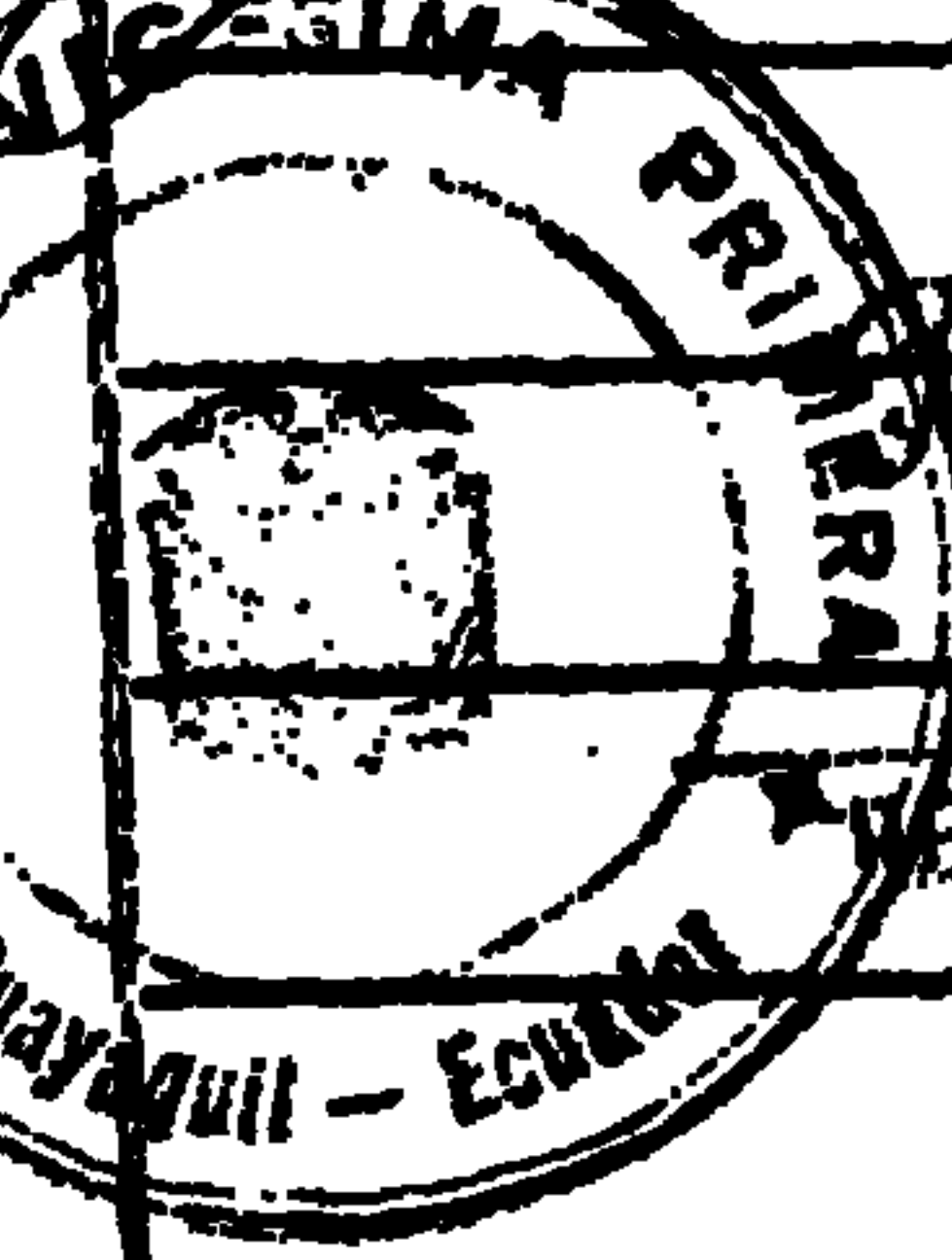
CERTIFICA QUE

no adeuda a los

tributos

del Estado

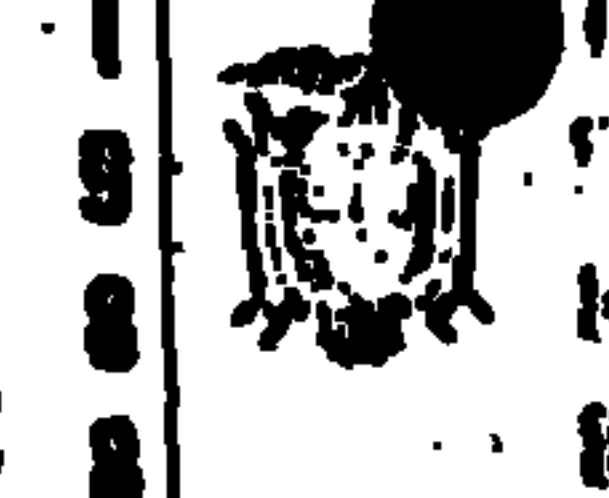
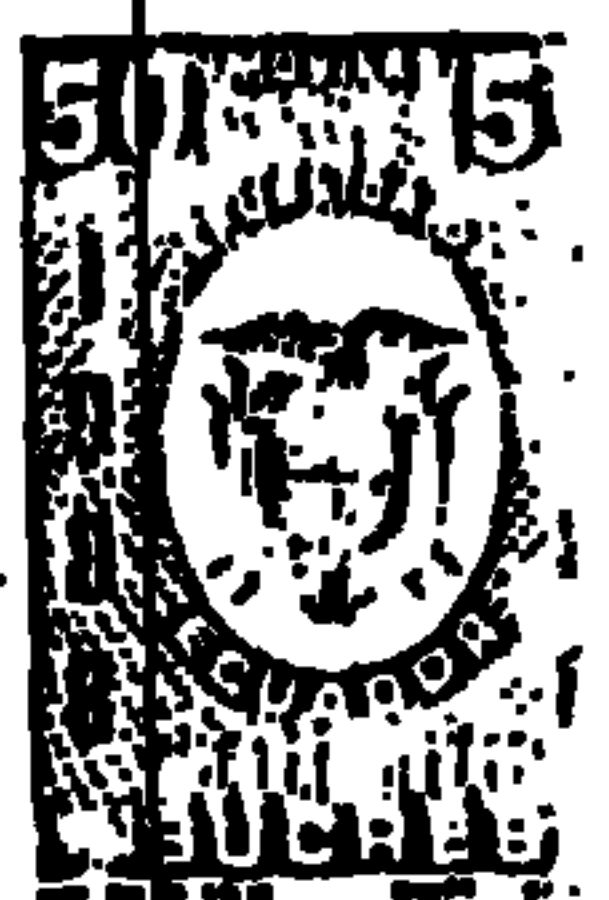
de



Pedro D. Torres

RECIBIDO 27/11/1988

Francisco



J. V.

00009

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-ciudad

Sirvase otorgarme un certificado de no adeudar al fisco: Los datos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN EMILIO GARCIA ESCOBAR

NUMERO DE Cedula DE IDENTIDAD: 09-0925355-1

NUMERO DE CEDULA TRIBUTARIA: 239169

NUMERO DEL CERTIFICADO DE VOTACION: 069-147

NUMERO DE LIBRETA MILITAR:

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Companias

Es Justicia Etc...

[Handwritten signature]

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que

poseedor de los datos de identidad y tributaria

inscrita en el Registro de la Propiedad en esta

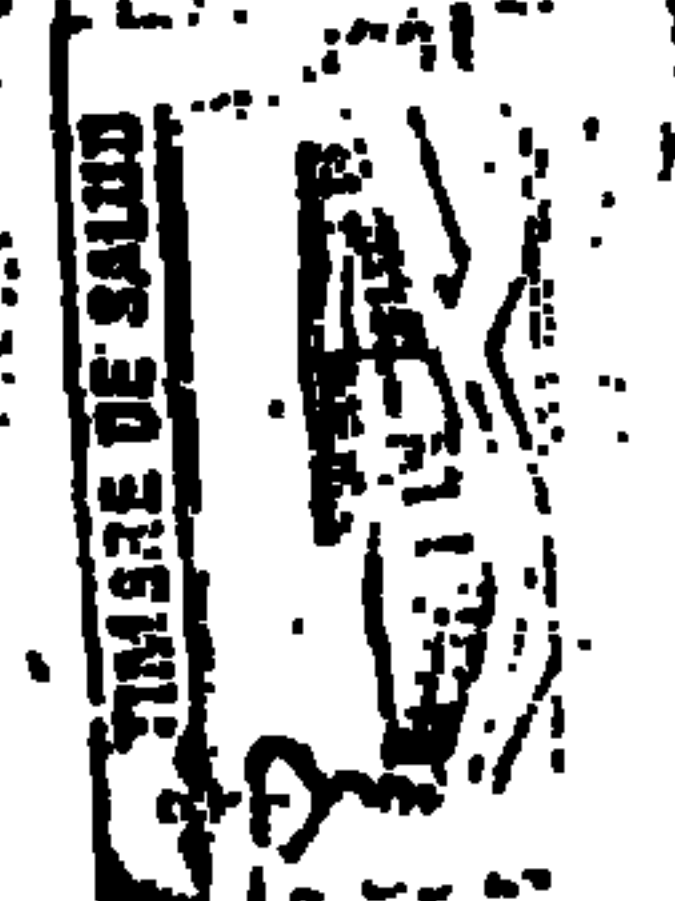
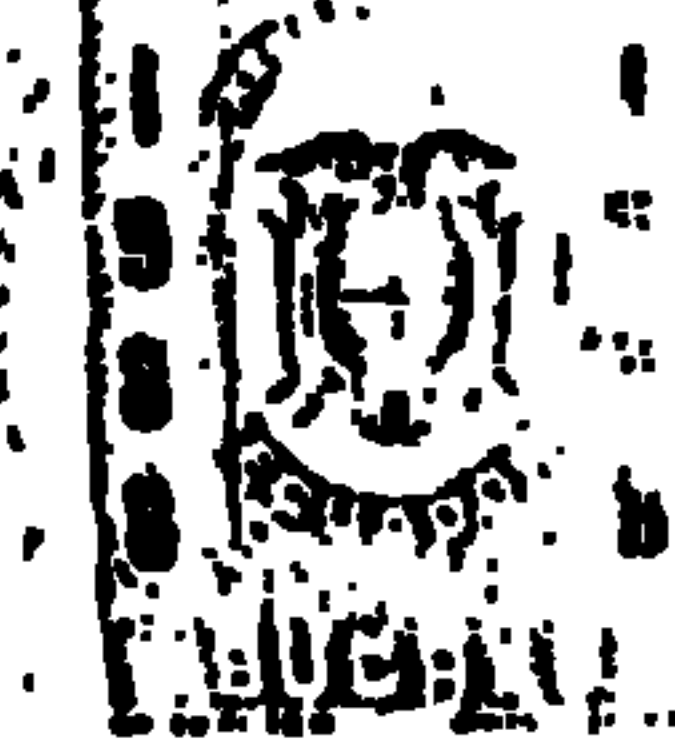
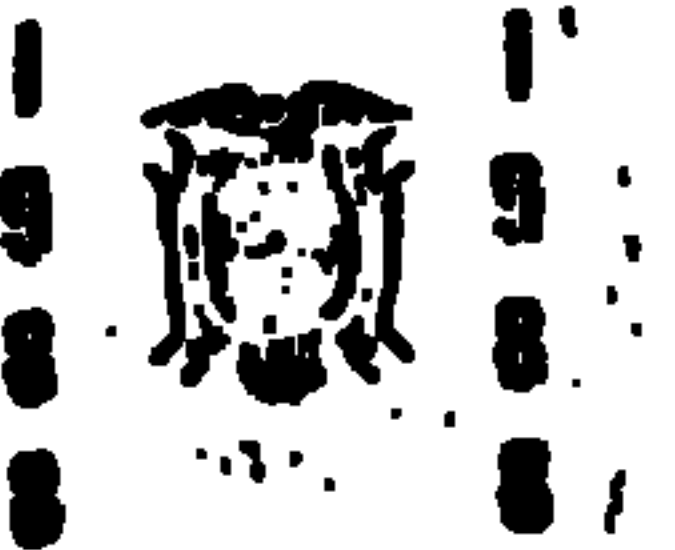
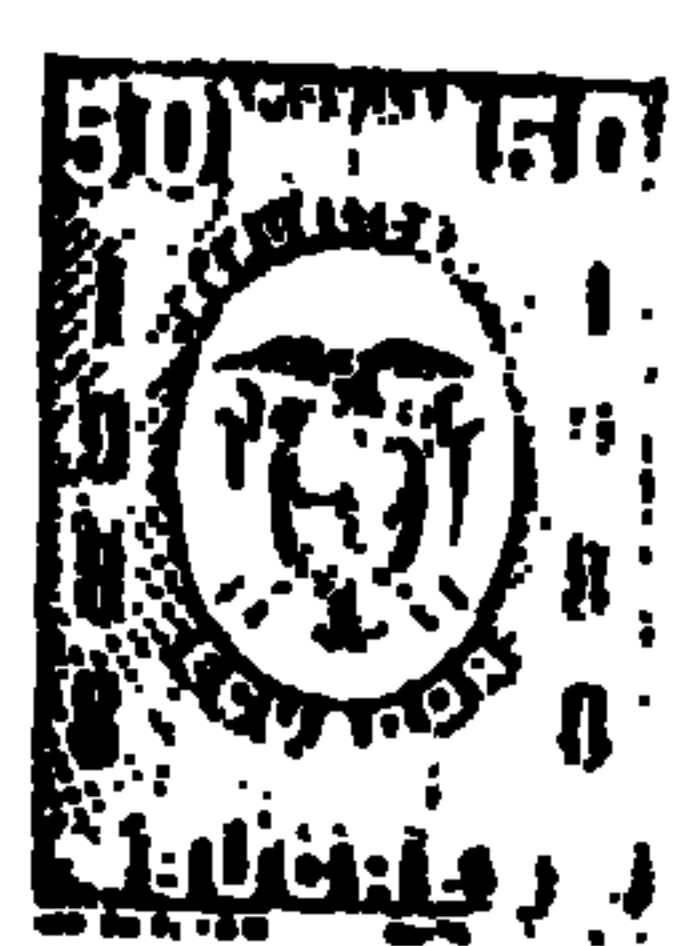
ciudad de Guayaquil

[Handwritten signature]
Petro

[Handwritten signature]

RECIBIDO

7/5/77



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-cámbalo

Sírvase otorgarme un certificado de no adeudar al fisco: Los datos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA

NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD: 09-0505914-0

NÚMERO DE CÉDULA TRIQUATRIA: 123138

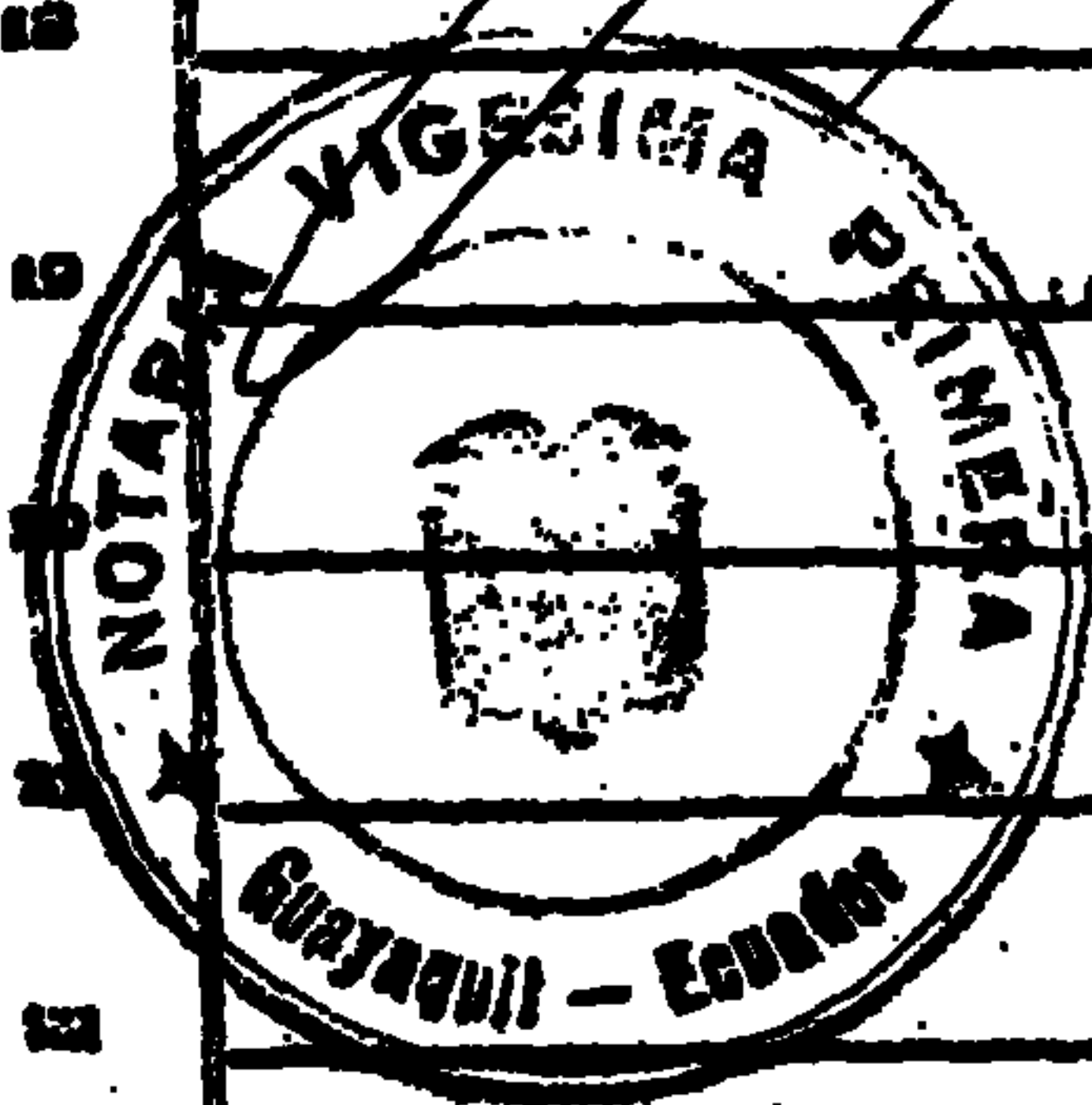
NÚMERO DEL CERTIFICADO DE VOTACION: 086-006

NÚMERO DE LIBRETA MILITAR:

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañías

Es Justicia Etc.

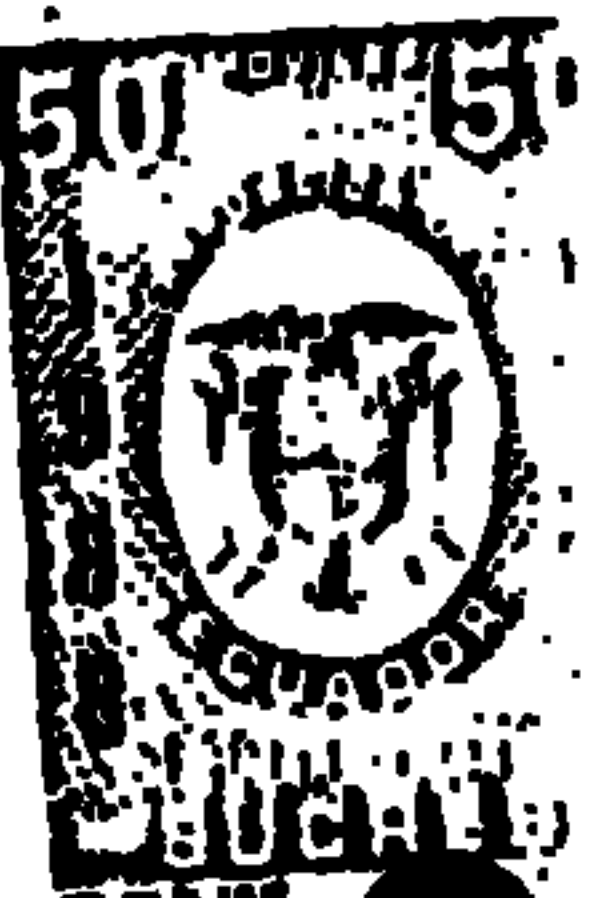
[Handwritten signature]



FECHA DE EMISIÓN: 17 DE AGOSTO DE 1983

[Handwritten signature]

RECIBIDO



TIMBRE DE SALUD

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AL. MARCOS M.
DIAZ CASQUETE

1 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue
2 usted, señor Notario, los siguientes habilitantes: Uno) Certificado de
3 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.-
4 dos) Certificados de no adeudar al Fisco de los socios fundadores.- f)
5 Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil
6 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es
7 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
8 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan
9 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
10 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
11 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
12 Notario. Doy fe. -

XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA

Ced. U. No. 09-05059440

Ced. Trib. No. 1131270

Certif. de Vot. 076-277

VENUS PATINO PELEZ

Ced. U. No. 09-10508506

Ced. Trib. No. 249702

Cert. de Vot. 279-089

Contro-

1 tantes.-

2
3
4
5 *Juan Garcia Escobar*
6 JUAN GARCIA ESCOBAR

7 Ced. U. No. 09-09253551

8 Ced. Trib. No. 239169

9 Certif. de Vot. 069147

10
11
12 *Gloria Vera de Chiriboga*
13 GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

14 ced. U. No. 09-05635074

15 Ced. Trib. No. 252096

16 certif. de Vot. 478023

17
18 *Enrique Elao Portilla*
19 ENRIQUE ELAO PORTILLA

20 Ced. U. No. 09-07668586

21 Ced. Trib. No. 161771

22 Certif. de Vot. 174-299

23
24 *Marcus Diaz Casquete*
25 Abog. MARCUS DIAZ CASQUETE
26 Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

27 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
28 sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



29 *Marcus Diaz Casquete*
30 Abog. MARCUS DIAZ CASQUETE
31 Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DOY.-

00011 I

FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución Nº 88-2-1-1-02328, de fecha cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía ARTIGIANA S.A., celebrada el Veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.- Guayaquil, Julio cuatro de mil novecientos ochenta y ocho.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 88-2-1-1-02328, dictada por la Intendente de Compañías Encargada, el día de hoy, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ARTIGIANA S. A., de folios 15.357 a 15.375, Número 1.485 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 10770 del Repertorio.- Guayaquil, Julio cuatro de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la firma ARTIGIANA S. A.- Guayaquil, Julio cuatro de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio cuatro de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

00022

SC -DA -SG- 88 **007896**

06 JUL. 1988
Guayaquil.

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. **ARTIGIANA S.A.**

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE GUAYAQUIL

cm/.